FUNDAMENTOS

Desde la sanción de la ley n° 27.447 conocida por ley Justina, nuestro País dio un paso decisivo en materia de trasplante y donación de órganos. Dicha norma estableció que todas las personas mayores de 18 años son considerados donantes presuntos, salvo que hayan expresado su voluntad contraria en vida. Esta legislación se inspiró en un profundo sentido de solidaridad y en el imperativo de salvar vidas.

Sin embargo, la ley Justina excluye de este régimen a las personas menores de edad, quedando su eventual donación sujeta a la autorización expresa de los progenitores o representantes legales tras el fallecimiento. Este procedimiento, aunque comprensible desde el punto de vista jurídico, genera un cuello de botella en la disponibilidad de órganos pediátricos y restringe las posibilidades de trasplanté para cientos de niños y adolescentes en lista de espera.

La niñez no puede quedar al margen del derecho a la vida. Hoy cada menor que espera un órgano es una cuenta pendiente del sistema de salud argentino y una responsabilidad colectiva que no podemos evadir.

En Argentina, según datos del INCUCAI, más de 190 menores de edad esperan un trasplanté. La falta de órganos compatibles en este grupo etario implica que, muchas veces sus vidas se apaguen antes de recibir la oportunidad que necesitan. A su vez la disponibilidad de órganos pediátricos es limitada y depende casi exclusivamente de la voluntad expresa de las familias, muchas de las cuales se ven forzadas a tomar una decisión compleja en medio del dolor más profundo que es la pérdida de un hijo.

Este proyecto busca extender el principio de donación presunta también a los menores de edad, respetando siempre la voluntad de los padres o tutores legales, quienes podrán expresar su oposición en vida del menor si así lo desean. Lejos de eliminar el consentimiento familiar, este proyecto invierte el criterio del silencio, se presume la donación si no se dijo lo contrario, tal cual ya ocurre con los adultos.

La experiencia de países que han avanzado en regímenes similares demuestra que este tipo de modificación aumenta sustancialmente la disponibilidad de órganos y permite reducir los tiempos de espera, particularmente críticos en pacientes pediátricos.

CamScanner

Además, esta iniciativa refuerza el principio constitucional de igualdad ante la ley, no es lógico ni justo que, ante idénticas circunstancias de fallecimiento y compatibilidad, un adulto puede ser considerado donante presunto y un menor no.

Salvar vidas debe estar por encima de toda burocracia y si esa vida es la de un niño, nuestra obligación moral como sociedad es aún mayor. No podemos permitir que la legislación siga negando por omisión, una segunda oportunidad a quienes apenas están comenzando a vivir.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Autor: César Rafael DOMÍNGUEZ

CamScanner

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- La Legislatura de la provincia de Rio Negro solicita al Congreso de la Nación Argentina, la modificación de la ley n° 27447(ley Justina), a fin de que las personas menores de dieciocho (18) años, sean incluidas como donantes presuntos de órganos y tejidos, salvo manifestaciones expresa de oposición por parte de sus padres, tutores o representantes legales.

Artículo 2°.- Comuníquese la presente al poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de salud de la Nación, al INCUCAI y ambas Cámaras del Congreso de la Nación Argentina, instando su urgente tratamiento legislativo de dicha modificación.

Artículo 3°.- De forma.

CamScanner